

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Maderas Framaplas S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2007.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

12627 Autos demanda n.º 953/2006.

N.I.G.: 30030 4 0006153/2006.

N.º Ejecución: 62/2007.

Materia: Despido.

Demandado: Gupaser, S.L.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social Siete de Murcia,

Hago saber: Que en la ejecutoria arriba expresada, se ha dictado el siguiente y literal:

Auto

José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 12 de septiembre de 2007.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre don Manuel Exinio Andrade Andrade como demandante y Gupaser S.L.L. como demandada consta:

Sentencia de fecha 29 de marzo de 2007 y auto de extinción de relación laboral de fecha 11 de julio de 2007 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 16.761,81 euros de principal, más 2.681,88 euros de costas e intereses y solicita la parte ejecutante en escrito de fecha, su ejecución.

Razonamiento jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 L.P.L.) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la L.P.L.).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá

siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la L.P.L.; y 575, 580, 585 y 592 de la L.E.C.).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado:

a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la C.E.); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25.1 y 267.3 L.P.L.); c) a que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del C.P.), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del C.P.).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) a que, en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deber manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la L.P.L.); b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la L.E.C.).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 601,01 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 L.P.L.).

En atención a lo expuesto,

Dispongo

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Manuel Exinio Andrade Andrade contra Gupaser, S.L.L. por un importe de 16.761,81 euros de principal, más 2.681,88 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios al Juzgado Decano de Murcia y Decanato Autónomo del Colegio de Registradores.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola reposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento). Doy fe.

El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la ejecutada Gupaser, S.L.L. expido el presente que firmo en Murcia, a 12 de septiembre de 2007.—La Secretaria, Concepción Montesinos García.

De lo Social número Siete de Murcia

12629 Autos 109/07 M.J.

Materia: Cantidad.

Demandante: María Isabel Sánchez Manchón.

Demandado: Sereymur S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Isabel Sánchez Manchón contra Sereymur S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el n.º 109/07 se ha acordado citar a la empresa demandada Sereymur S.L., y a su legal representante, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de noviembre de 2007, a las 10:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social sito en debiendo comparecer personalmente o

mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la empresa Sereymur S.L., y su legal representante, éste último para la prueba de confesión judicial, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 10 de septiembre de 2007.—La Secretaria Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

12631 Autos 210/07.

Incidente: 24/07.

Materia: Despido.

Demandado: Miguel Caridad Acosta.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el incidente arriba expresado, se ha dictado la siguiente y literal:

Propuesta de providencia que formula la Secretaria de este Juzgado doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 10 de septiembre de 2007.

Dada cuenta de la firmeza de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, y habiéndose solicitado por la parte actora la ejecución de la misma, se acuerda dicha ejecución, y en virtud de lo dispuesto en los arts. 277 y 278 de la T.A. de Procedimiento Laboral, cítese de comparecencia a las partes ante este Juzgado a fin de que sean examinadas sobre los hechos del despido improcedente haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse. Se señala al efecto la audiencia del próximo día 24 de octubre, a las 9:30 horas, advirtiendo a la parte actora, que de no comparecer se le tendrá por desistida de su solicitud y a la demandada que de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad. Doy fe.

Conforme: El Magistrado-Juez.—La Secretaria.